

Resolución Directoral N° 320-2025/GRSM/ARASM/DGFFS

Moyobamba, 9 de julio de 2025.

VISTOS:

Informe Legal N° 233-2025-GRSM/ARASM/DGFFS/ELDGFFS de fecha 04 de julio de 2025 e **Informe Técnico N° N°099-2025-GRSM/ARASM-DGFFS/APFFS**, y demás actuados, que dispuso el **Inicio del Procedimiento de Oficio para el Otorgamiento de Contratos de Cesión en uso para Sistemas Agroforestales**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región como lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0792-2009-AG, de fecha 11 de noviembre del año 2009, se da por concluido el Proceso de la Transferencia de Funciones Específicas Consignadas en los literales "e" y "q", al Gobierno Regional del departamento de San Martín, establecidas en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consideradas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2005, en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, Con Ordenanza Regional N° 037-2010-GRSM/CR, (actualizada por la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR y Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR), se aprobó dentro del marco del proceso de reestructuración y/o modernización de gestión institucional, el Reglamento de Organización y Funciones GORESAM; que considera a la Autoridad Regional Ambiental-ARA como uno de sus Órganos Desconcentrados, con autonomía técnica administrativa, para atender las funciones específicas sectoriales en materia de recursos naturales, áreas protegidas, medio ambiente y ordenamiento territorial.

Que, con Decreto Regional N° 002-2022-GRSM/GR, se aprobó el Manual de Operaciones de la Autoridad Regional Ambiental, especificando en su estructura orgánica a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, como una Unidad de Línea encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de Fauna Silvestre en el ámbito de la Región constituyéndose en la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en consecuencia, ejerce las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos en



Resolución Directoral N° 320-2025/GRSM/ARASM/DGFFS

concordancia con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y los lineamientos nacionales aprobados por el SERFOR y regionales aprobados en su jurisdicción.

Que, el procedimiento de oficio es una modalidad de otorgamiento del título habilitante "*Cesión en Uso para Sistemas Agroforestales*" para el manejo y aprovechamiento de sistemas agroforestales, a favor de personas naturales. La mecánica operativa del otorgamiento de oficio está establecida en el marco normativo que a continuación se detalla:

• **Constitución Política del Perú**

- ✓ *Los artículos 66°, 67° y 69°; norma fundamental y la base de nuestro sistema normativo, indica que; "los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares", "El Estado determina la política nacional de Ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales" y Es deber del Estado promover el desarrollo sostenible de la Amazonia. Es decir, el estado es el responsable de promover el uso sostenible de los recursos naturales a través de sus entidades responsables del manejo de las mismas".*
- ✓ *El artículo 192° indica: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo." Son competentes entre otros para "..., Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley".*

• **Ley General del Ambiente N° 28611**

- ✓ *El artículo 84°; "Se consideran recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado, conforme lo dispone la Ley".*
- ✓ *El artículo 85°, numeral 85.1 y 85.2 indican: "El Estado promueva la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables", "Los recursos naturales con Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismo (...)"*

• **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento Sostenible de los recursos Naturales**

El artículo 3° establece: "Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado, tales como (...), *las tierras por su capacidad de uso mayor (...), forestales y de protección, (...)*" asimismo, se complementa con los artículos 8° y 19° que indican: "*El Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia*". "Los



Resolución Directoral N° 320-2025/GRSM/ARASM/DGFFS

derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. En cualquiera de los casos, el Estado conserva el dominio sobre esto, así como sobre los frutos y productos en tanto ellos no hayan sido concedidos por algún título a los particulares".

• Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763

- ✓ El Artículo 28°, señala: (...) "Tanto las unidades de ordenamiento forestal como los títulos habilitantes se inscriben en el catastro nacional forestal y, en lo que corresponda, ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), de acuerdo a lo que establece el reglamento de la presente Ley". (...)
- ✓ El Artículo 63° establece: "Procede el otorgamiento de cesión en uso en el caso de sistemas agroforestales en las zonas de producción agroforestal, silvopastoril o recuperación. En estos casos, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre suscribe contratos de cesión en uso en tierras de dominio público, en superficies no mayores a cien hectáreas, con las condiciones y salvaguardas establecidas por el SERFOR y en el marco de la presente Ley y su reglamento, respetando los derechos adquiridos".
- ✓ El artículo 119°, que indica: "Procede el otorgamiento de cesión en uso en el caso de sistemas agroforestales en las zonas de producción agroforestal, silvopastoril o recuperación. En estos casos, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre suscribe contratos de cesión en uso en tierras de dominio público, en superficies no mayores a cien hectáreas, con las condiciones y salvaguardas establecidas por el SERFOR y en el marco de la presente Ley y su reglamento, respetando los derechos adquiridos". "La gestión de sistemas agroforestales en tierras forestales o de protección transformadas tiene por objeto mantener o recuperar la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas ubicados en las zonas de tratamiento especial para producción agroforestal o silvopastoril, en el marco de la zonificación forestal.

La suscripción de un contrato de cesión en uso conlleva el compromiso del titular de cumplir las condiciones establecidas, respetar los bosques remanentes, instalar especies forestales maderables o no maderables en el sistema productivo y llevar a cabo prácticas de conservación de suelos y de fuentes y cursos de agua."

• Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales; aprobado con el Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI señala lo siguiente:

- ✓ El artículo 7° establece: "Para los efectos del Reglamento, entiéndase como sistemas agroforestales una clase de sistemas de uso de la tierra que consisten en el manejo asociado de especies forestales y agropecuarias en una misma parcela en el espacio y en el tiempo incluyen prácticas de integración, preservación y manejo de especies leñosas perennes en sistemas productivos agrícolas anuales o perennes".
- ✓ El artículo 17° indica: "El establecimiento, manejo y aprovechamiento de las plantaciones forestales en tierras de dominio público se realiza a través de: b) **Contratos de Cesión en Uso para Sistemas Agroforestales:** La ARFFS otorga contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales en zonas de producción agroforestal, silvopastoril o recuperación a favor de personas naturales que acrediten la posesión del área de forma continua, pública y pacífica, con fecha previa a la publicación de la Ley. El establecimiento, manejo y aprovechamiento de sistemas



Resolución Directoral N° 320-2025/GRSM/ARASM/DGFFS

agroforestales en costa, sierra y selva se debe realizar de acuerdo a las categorías de zonificación forestal establecidas en la Ley, (...)"

- ✓ El artículo 58° del reglamento en mención establece que "El contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales es un título habilitante que otorga la ARFFS y que formaliza las actividades agrícolas, forestales, pecuarias, con fines de producción forestal y de recuperación, realizadas por su titular. (...). Este contrato se otorga, por iniciativa del interesado o como resultado de procedimiento de oficio de la ARFFS, por un plazo de cuarenta años renovables, en superficies de hasta cien hectáreas, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR, donde se incluye el formato de contrato de cesión en uso, los compromisos por parte de los titulares, entre otros".
- ✓ En tanto el artículo 65° del reglamento señala que "En zonas donde la ARFFS no haya concluido o no exista la zonificación forestal de zonas de tratamiento especial para producción agroforestal o silvopastoril, la ARFFS puede considerar para su evaluación información secundaria de instituciones públicas o privadas, así como imágenes satelitales complementadas con inspecciones de campo y entrevistas o referencias de las autoridades locales".

- **Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales;** aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 081-2017-SERFOR/DE, cuya finalidad es promover la formalización de las actividades agrícolas, forestales pecuarias realizadas a través de sistemas agroforestales en zonas de producción forestal, silvopastoril o zonas de recuperación, a través de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales. En ese entendido el apartado VI del lineamiento prescribe lo siguiente:

- ✓ Numeral 6.1 prescribe "para el otorgamiento de un contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales, la ARFFS debe considerar lo siguiente: a) El contrato de Cesión en Uso para Sistemas Agroforestales puede otorgarse como consecuencia de una solicitud de parte de los interesados **o de una actuación de oficio de la ARFFS.**

ORIENTACIONES PARA MECANICA OPERATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE OFICIO

- ✓ Numeral 8.1.1 señala que "La ARFFS determina el área que será objeto del procedimiento de oficio, considerando: (i) Las zonas de producción agroforestal y silvopastoril o zonas de recuperación (cuando se cuente con zonificación forestal aprobada), (ii) Las áreas identificadas por la ARFFS o el SERFOR (utilizando para ellos información disponible para su determinación).
- ✓ El numeral 8.1.2, indica que se debe realizar un análisis de superposición del área identificada.
- ✓ Numeral 8.1.3 del lineamiento en mención establece que: Determinada el área que será objeto del procedimiento de oficio, previo informe sustentatorio, emite resolución administrativa que dispone el inicio del procedimiento de oficio para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, la cual debe contener como mínimo, lo siguiente:
 - a) Disposición del inicio del procedimiento de oficio para otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales.
 - b) Cronograma del procedimiento de oficio.
 - c) Mapa de áreas potenciales a ser otorgadas en cesión en uso mediante el procedimiento de oficio, en coordenadas UTM y datum WGS 84.



Resolución Directoral N° 320-2025/GRSM/ARASM/DGFFS

- ✓ Finalmente, el numeral 8.2, inciso 8.2.1, establece que se debe difundir el procedimiento de oficio mediante la publicación de la resolución administrativa mencionada en el numeral 8.1.3, Por un periodo de quince (15) días hábiles, conforme al siguiente detalle:
 - a) *En la sede del Gobierno Regional y del Gobierno Local donde se ubica el área que comprende el procedimiento de oficio.*
 - b) *En la sede de las instituciones públicas existentes en el distrito donde se ubica el área que comprende el procedimiento de oficio y que la ARFFS considere importantes para la difusión.*
 - c) *En la página web y oficinas en la ARFFS.*
 - d) *En la página web del SERFOR, en caso así lo considere necesario la ARFFS.*

- ✓ **Guía para el Otorgamiento y Monitoreo de los Contratos de Cesión en Uso para Sistemas Agroforestales en el Marco del Ordenamiento Forestal del Departamento de San Martín**, aprobado con la Resolución Gerencial N° 0009-2021-GRSM/ARA, esté documento orientador tiene el objetivo de; *"Orientar el procedimiento de otorgamiento de oficio para contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales"* con la finalidad de uniformizar los criterios de evaluación e inspecciones oculares por parte de la DGFFS, en ese entendido :
 - ✓ *El numeral IV, inciso 4.1, 4.1.1 señala: que de acorde con la situación actual de la región que ya cuenta con la aprobación total de su zonificación forestal indica la obligación de considerar las zonas de tratamiento especial, sub zona de producción agroforestal y silvopastoril y zona de recuperación sub zonas de recuperación de madera y recuperación, restauración y conservación. En ese sentido, a fin de poder realizar una mejor priorización en las áreas ya establecidas por la zonificación forestal se establece ciertos criterios que ayudaran a priorizar las áreas identificadas.*
 - ✓ *En referencia a la verificación de superposición de las áreas identificadas la Guía complementa los lineamientos establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 081-2017-SERFOR/DE, e indica los principales portales de operabilidad y las acciones a considerar cuando existe una superposición con ZOCRES. Igualmente, la Guía establece que las acciones de articulación realizadas en el proceso de identificación de las áreas deben de quedar establecidas en actas, acuerdos, oficios, entre otros a fin de que sean insumos para la propuesta final del cronograma de actividades, difusión de la resolución y las siguientes etapas hasta el otorgamiento del derecho.*
 - ✓ *En relación al Informe Técnico, que sustentará la emisión de la Resolución Directoral de inicio el numeral 4.1.2, de la indicada Guía establece: El equipo técnico de la DGFFS, elabora el informe sustentatorio para la emisión de la Resolución Directoral que dispone el inicio del procedimiento administrativo de oficio para el otorgamiento de los contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales de acuerdo al formato establecido en el anexo N° 02 de la Guía y debe de contener la siguiente información:*
 - i) *Sustento para la selección del área, de forma detallada según lo establecido en el punto 4.1.1, de la presente Guía.*
 - ii) *Propuesta del cronograma de actividades del procedimiento de oficio.*
 - iii) *Acta de compromiso con otros actores identificados en casos corresponda.*
 - iv) *Fotos, documentos de coordinación y otros que corresponda,*
 - v) *Precisión del área Mapas e imágenes satelitales, a fin de identificar existencia de áreas con bosques (primario/secundario), purmas, áreas agroforestales y;*
 - vi) *Mapa de áreas potenciales a escala 1/25000.*



Resolución Directoral N° 320-2025/GRSM/ARASM/DGFFS

- ✓ Finalmente, la Resolución Directoral debe establecer: i) Disposición del inicio del procedimiento de oficio para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, ii) Cronograma con las actividades programadas del procedimiento de oficio, iii) Mapa de las áreas potenciales a ser otorgadas en coordenadas UTM y datum WGS 84, a escala 1/25000, iv) Instituciones que participaran en el proceso, sustentada en Acta de Compromisos, en caso corresponda.

Que, mediante **Esquela de Observación** de fecha 06 de junio de 2024, en relación al acto solicitado: inmatriculación de área a formalizar que será objeto del procedimiento de oficio para otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales (**Título N° 2024-01176714** de fecha de presentación 19/04/2024), el Registrador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Zona Registral N° III, Sede Moyobamba, Oficina Registral Juanjuí, señala en el ítem II lo siguiente:

(...) *No obstante, lo anterior, en este caso específico, verificado el contenido de este título, esta instancia registral si queda habilitada para realizar objeciones a los siguientes aspectos:*

- a) *Mediante el presente título, se solicita en el formato de solicitud de inscripción, la INMATRICULACION DE AREA DE INICIO PARA EL OTORGAMIENTO DE CUSAF. Independientemente de la documentación técnica que se ha adjuntado, resulta elemental para estos fines, verificar lo resuelto por la Autoridad Administrativa, en este caso, la **AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL, quien, para estos fines, SI TIENE COMPETENCIA.***

(...) *A efectos de mejor comprensión de lo solicitado, es necesario responder la siguiente interrogante: **¿Son inscribibles las áreas que serán destinados a las cesiones en uso para sistemas agroforestales (Cusaf) en el Registro de Predios?***

*Si bien es cierto no existe norma especial que regule las inmatriculaciones de las áreas naturales que serán objeto de **cesión en uso para "sistemas agroforestales"**, a juicio de esta instancia registral podemos concluir que tampoco existe norma legal que lo prohíba o impida; por el contrario, siendo claro que se trata de áreas de dominio público sobre los cuales el Estado requiere desarrollar determinadas competencias con fines de su conservación y/o preservación (en este caso, mediante los contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales), resulta claro que **su publicidad en el Registro le otorga mayores garantías de su protección, además de que, para el caso específico de los fines que el Estado busca con las CUSAF, deviene en un ordenamiento de los mismos, no sólo porque se publicita el área sobre las cuales se otorgarán estas cesiones en uso, sino porque además, publicitará quienes son los cesionarios (o concesionarios), evitando, además, un posible conflicto entre el Estado y/o entre éste y los particulares por una falta de publicidad, cuyo efecto de oponibilidad brinda, precisamente, seguridad jurídica. En consecuencia, a juicio de esta instancia registral, estas áreas SI PUEDEN SER INMATRICULADOS en el Registro de Predios, al margen de las disquisiciones que podrían existir respecto del Libro o sección donde ello habría que practicarse, que, en todo caso, no son aspectos que el administrado tenga que resolverlo, que busca sólo la publicidad del acto o contrato. Cabe señalar que abona en favor de este criterio, lo dispuesto en el T.U.O. DE LA LEY N° 29151, REGLAMENTO DE LA LEY N° 29151 APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA Y EN CONCORDANCIA CON LA DIRECTIVA N° 005-2011-SBN, donde en los casos de afectación en uso de predios del Estado, se pide que el terreno solicitado debe ser de libre disponibilidad y que en si el predio es de libre disponibilidad y se encuentra pendiente la inscripción registral del dominio a favor del Estado o de la entidad propietaria, previamente debe efectuarse la referida inscripción. Entendemos, así, que es precisamente lo que se pretende con este pedido.***



Resolución Directoral N° 320-2025/GRSM/ARASM/DGFFS

(...) A la luz entonces de las regulaciones legales actualmente existentes, quedaría claro que áreas como las que se pide inmatricular, **NO SON AREAS NATURALES PROTEGIDAS** como tales (bajo su definición legal); en principio, en consecuencia, se podría señalar que la Directiva de SUNARP antes citada no resultaría aplicable. Sin embargo, esta instancia reiteramos, entiende que no por ello tampoco podría impedirse su acceso al Registro, por lo mismo que es evidente en todo caso que la administración no puede dejar de conocer y atender pedidos de esta naturaleza, máxime si evidencian una necesidad de corregir y mejorar los mecanismos de registro de estos bienes, patrimonio (todos en general), de la Nación, en base a mecanismos actuales que permitan garantizar la publicidad registral de estas áreas, que permiten no solo darle publicidad sino garantizar en parte su existencia e integridad. La Directiva, en consecuencia, si puede ser aplicada en forma supletoria incluso, y pueden guiar de mejor manera el acceso de estos pedidos al Registro. Así, encontramos que, salvo el pedido de una norma legal de mayor rango como lo es un Decreto Supremo, que se requiere para el reconocimiento de una ANP, nada impide que los demás requisitos puedan ser aplicados, supliendo en todo caso (por jerarquía legal), al D.S. por la Resolución de la entidad estatal que rogué la inscripción; es decir, en este caso, se trata de la Resolución del ente competente, la Autoridad Regional Ambiental del GORE. Por ello es que, y reiteramos, concluimos que estos pedidos si pueden ser materia de inscripción.

(...) Dicho esto, en este caso específico se advierte que la R.D. ya citada, tiene los siguientes defectos y/o imprecisiones que, por ahora, impiden acojamos su inscripción:

- a) **NO DISPONE EN NINGUNO DE SUS ARTICULOS RESOLUTIVOS, la INMATRICULACION** del predio que describe. (...) A juicio de esta instancia, en consecuencia, el contenido de la R.D. no podría aún merituar la inmatriculación desde que **NO LO HA DISPUESTO EN FORMA EXPRESA Y LITERAL**. Este aspecto, en consecuencia, debe ser materia de aclaración.
- b) Asimismo, y teniendo en cuenta que en esa misma R.D. se han invocado normas como los **Lineamientos para el Otorgamiento de Contratos de Cesión en Uso para Sistemas Agroforestales** (aprobado por R.D.E. N° 081-2017-SERFOR/DE) y el numeral 4.2.1 de la "Guía Para el Otorgamiento y Monitoreo de los Contratos de Cesión en Uso ...", esta instancia registral entiende que debe adjuntarse, además, la declaración jurada de la autoridad administrativa competente que haya dispuesto la inmatriculación, precisando en ella que ha cumplido con realizar las publicaciones que señalan dichas normas, y que, transcurridos ellos, no ha existido oposición alguna, ni existen procesos judiciales o extrajudiciales sobre los mismos. (...)

Que, mediante **Esquela de Observación** de fecha 12 de junio de 2024, en relación al acto solicitado: inmatriculación de área a formalizar que será objeto del procedimiento de oficio para otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales (**Título N° 2024-01363752** de fecha de presentación 08/05/2024), el Registrador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Zona Registral N° III, Sede Moyobamba, Oficina Registral Moyobamba, señala en el ítem 2.2 lo siguiente:

- ✓ (...) Siendo ello así, y teniendo en cuenta que, las Cesiones en Uso para Sistemas Agroforestales (CUSAF) son un título habilitante, reconocido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N°29763, que formaliza las actividades agrícolas, forestales y pecuarias de los agricultores familiares ubicados en tierras forestales y de protección, la misma que es concedido por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), **se tiene que, para proceder con la inscripción de los contratos de cesión**



Resolución Directoral N° 320-2025/GRSM/ARASM/DGFFS

en uso, previamente los predios deberá inmatricular su dominio a favor del Estado o de la entidad propietaria.

- ✓ *En ese sentido, la Resolución directoral ejecutiva adjunta, no dispone la **INMATRICULACION del predio que describe**, en cuanto sólo dispone el inicio del procedimiento de oficio para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales. Agregando que, en ella se debe precisar que se ha cumplido con las garantías correspondientes en referencia que se ha realizado las publicaciones respectivas, y que, transcurridos ellos, no ha existido oposición alguna, ni existen procesos judiciales o extrajudiciales sobre los mismos de conformidad con el numeral 4.2.1 de la Guía Para el Otorgamiento y Monitoreo de los Contratos de Cesión en Uso (GUÍA N° 001-2021-GRSM/ARA-DEACRN) aprobado mediante Resolución Gerencial N° 0009-2021/GRSM/ARA (...).*

Que, mediante **Esquela de Observación** de fecha 16 de julio del 2024, en relación al acto solicitado: inmatriculación de área a formalizar que será objeto del procedimiento de oficio para otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales (**Titulo N° 2024-01927324** de fecha de presentación 03/07/2024), el Registrador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Zona Registral N° III, Sede Moyobamba, Oficina Registral Moyobamba, señala en la pág. 8 y 9 lo siguiente:

ASPECTOS REGISTRALES;

- ✓ *(...) Teniendo en cuenta que las cesiones en uso para sistemas agroforestales (CUSAF) son un título habilitante reconocido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, que formaliza las actividades agrícolas, forestales y de protección, la misma que es concedido por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, de acuerdo con los lineamientos establecido por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), se tiene que para proceder con la inscripción de los contratos de cesión en uso, previamente deberá inmatricular el predio a favor del estado o de la entidad propietaria.*
- ✓ *En ese sentido, en la Resolución Directoral Ejecutiva, resuelve el inicio del procedimiento de oficio para el otorgamiento de contrato de cesión en uso, acto que no sería inscribible, dado que este sería el inicio del procedimiento para el otorgamiento del contrato de cesión en uso, además que, **previamente deberá presentar la documentación correspondiente a efectos de inmatricular el predio**, el mismo que deberá ser anterior al asiento de presentación de fecha 03.07.2024, caso contrario, se procederá con la tacha del presente título de conformidad con el art 42 inciso c) del Reglamento General de los Registros Públicos.*

Que, habiéndose valorado el marco normativo y a lo señalado en las esquelas de observación, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, ha realizado las siguientes acciones:

- ✓ Con **Informe Técnico N° 099-2025-GRSM/ARASM-DGFFS/APFFS** recepcionado el 22 de abril de 2025 por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, el Área de Planificación Forestal y de Fauna Silvestre concluyó y recomendó lo siguiente:

De acuerdo a los resultados obtenidos de la evaluación y análisis realizado, se concluye lo siguiente:

1. *Se determinó que el área propuesta a formalizar que será objeto del procedimiento de oficio para otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales*



Resolución Directoral N° 320-2025/GRSM/ARASM/DGFFS

(CUSAF), predio rural denominado "**Pinto**" tiene una extensión superficial total de **8908.7082 hectáreas** y un perímetro de **77081.80 metros lineales**, y se encuentra ubicado en el distrito Pinto Recodo, provincia Lamas, departamento San Martín, dentro de los límites de la UGFFS Moyobamba. Y de acuerdo a la evaluación con la zonificación forestal de San Martín, **4097.5429 hectáreas** (45.99 % del área total) son aptas para el otorgamiento del título habilitante: contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales.

2. Se verificó que el área propuesta a formalizar que será objeto del procedimiento de oficio para otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales (CUSAF), presenta:

- ✓ Superposición gráfica parcial con 05 concesiones mineras tituladas. Cuyo detalle se encuentra en el cuadro 08 del presente informe.

Sobre ello, precisar que es factible técnicamente la formalización de estas actividades realizadas por poseionarios con este título habilitante CUSAF, en amparo en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos, ya que son derechos que no se contravienen entre sí, por lo que, no afecta ni limita los derechos que se otorguen en la capa arable y superficial del espacio propuesto.

Siendo la concesión minera un inmueble distinto y separado del terreno superficial donde se encuentra ubicada, consecuentemente, el otorgamiento de un título de concesión minera no concede la propiedad del terreno superficial donde se ubica dicha concesión minera. Asimismo, otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, que se encuentren dentro de un sólido de profundidad indefinida, el cual está obligado a obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el titular del predio. Por lo que ello, no restrigie ni limita los derechos adquiridos por terceros sobre los predios que ocupen, ya sea como propietarios o poseedores, recalcando que de requerirse su uso por el titular de la concesión minera, el mismo está sujeto al acuerdo con el propietario de dicho terreno, y a la aprobación de los estudios ambientales para el desarrollo de actividades de exploración y explotación, así como proyectos de ubicación, diseño y funcionamiento de la actividad minera a ejercer por la autoridad competente.

Por otro lado, la cesión en uso para sistemas agroforestales, es un título habilitante que se otorga a agricultores poseionarios antes del 2011 de áreas forestales y de protección, en con la finalidad de formalizar sus actividades agrícolas, forestales y pecuarias; permitiéndole conducir sistemas agroforestales, aprovechar y manejar los recursos forestales y de fauna silvestre conforme a la legislación vigente, todo lo mencionando sobrentendiéndose desarrollándose en terreno superficial.

3. Se determinó que el área a formalizar que será objeto del procedimiento de oficio para otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales (CUSAF) cumple con al menos 08 criterios establecidos en la Guía N° 001-2021-GRSM/ARA-DEACRN y es concordante los "Lineamientos para el otorgamiento de contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales".

Por las razones expuestas, el Área de Planificación Forestal y de Fauna Silvestre (APFFS), recomienda lo siguiente:

1. **APROBAR LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de San Martín, del predio rural denominado



Resolución Directoral N° 320-2025/GRSM/ARASM/DGFFS

"Pinto", el cual tiene una extensión superficial total de **8908.7082 hectáreas** y un **perímetro de 77081.80 metros lineales**, ubicado en el distrito Pinto Recodo, provincia Lamas, departamento San Martín, dentro de los límites de la UGFFS Moyobamba (según consta en la memoria descriptiva, mapas de ubicación, perimétrico y ZF). Cuyo discriminado del área se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro 12. Discriminado del área a formalizar con respecto a la zonificación forestal

PROCEDIMIENTO	NOM_PRED	DISCRIMINADO DEL ÁREA		ÁREA (ha)	%
Área a formalizar que será objeto del procedimiento de oficio para otorgamiento de cesión en uso para sistemas agroforestales	Pinto	ZONIFICACIÓN FORESTAL		8898.1397	99.88
		CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA		
		Zona de tratamiento especial	Bosques residuales o remanentes	680.8962	7.64
			Zonas de producción agroforestal y silvopastoriles*	1336.0853	15.00
		Zona de recuperación	Zonas de recuperación de la cobertura forestal con fines de producción maderera*	1420.6726	15.95
			Zonas de recuperación de la cobertura forestal con fines de restauración y conservación*	1340.7850	15.05
		Zona de producción permanente	Bosque de categoría I	517.3981	5.81
			Bosque de categoría III	3602.3025	40.44
		OTRAS CATEGORÍAS TERRITORIALES		10.5685	0.12
		Tierras Agropecuarias (CUM) Sin Bosque		10.5685	0.12
Área total				8908.7082	100.00
Áreas aptas para el otorgamiento de contratos de CUSAF				4097.5429	45.99

*Subcategorías de la zonificación forestal donde se otorgan los contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales

Asimismo, precisar que, de acuerdo a la evaluación con la zonificación forestal de San Martín, **4097.5429 hectáreas** (45.99 % del área total) son aptas para el otorgamiento del título habilitante: contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales.

- 2. DISPONER LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de San Martín en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, el predio rural denominado "**Pinto**", con una extensión superficial total de **8908.7082 hectáreas** y un **perímetro de 77081.80 metros lineales**, ubicado en el distrito Pinto Recodo, provincia Lamas, departamento San Martín, dentro de los límites de la UGFFS Moyobamba.
- 3. RECONOCER** el área a formalizar que será objeto del procedimiento de oficio para otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales (CUSAF), predio rural denominado "**Pinto**", el cual tiene una extensión superficial total de **8908.7082 hectáreas** y un **perímetro de 77081.80 metros lineales**, ubicado en el distrito Pinto Recodo, provincia Lamas, departamento San Martín, dentro de los límites de la UGFFS Moyobamba. Y de acuerdo a la evaluación con la zonificación forestal de San Martín, **4097.5429 hectáreas** (45.99 % del área total) son aptas para el otorgamiento del título habilitante: contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales. Cuyo detalle se encuentra contenido en la memoria descriptiva, mapas de ubicación, perimétrico y ZF.
- 4. DISPONER** el inicio del procedimiento de oficio de otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales (CUSAF), en el predio rural denominado "**Pinto**", el cual tiene una extensión superficial total de **8908.7082 hectáreas** y un **perímetro de 77081.80 metros lineales**, ubicado en el distrito Pinto Recodo, provincia Lamas, departamento San Martín, dentro de los límites de la UGFFS Moyobamba. Y de acuerdo a la evaluación con la zonificación forestal de San Martín, **4097.5429 hectáreas** (45.99 % del área total) son aptas para el otorgamiento del



Resolución Directoral N° 320-2025/GRSM/ARASM/DGFFS

título habilitante: contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales; de acuerdo al cronograma propuesto establecido en el anexo 10 del presente.

5. **NOTIFICAR** a la Dirección de Gestión Territorial del GRSM, Municipalidad Provincial de Lamas, Municipalidad Distrital de Pinto Recodo y sectores involucrados; la resolución que disponga la primera inscripción de dominio, reconozca y disponga el inicio del procedimiento de oficio de otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales (CUSAF), para conocimiento y de corresponder sean participe en el proceso de socialización y otorgamiento de derechos.

Que, mediante **Informe Legal N° 233-2025-GRSM/ARASM/DGFFS/ELDGFFS** de fecha 04 de julio de 2025, la Especialista Legal de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, señaló: "En el Informe Técnico N° 099-2025-GRSM/ARASM-DGFFS/APFFS se recomienda: **APROBAR LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO a favor del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de San Martín, del predio rural denominado "Pinto", el cual tiene una extensión superficial total de 8908.7082 hectáreas y un perímetro de 77081.80 metros lineales, ubicado en el distrito Pinto Recodo, provincia Lamas, departamento San Martín...**". Si bien la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre es el Gobierno Regional, conforme lo establece el artículo 19° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y que La Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS, es el órgano de línea de la ARASM responsable de conducir la planeación, organización, promoción, prevención, dirección, control, supervisión y fiscalización de la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito del departamento San Martín¹, no existe disposición para que la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre pueda **APROBAR LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado Peruano. Por lo que **OPINA:**

- ✓ **RECONOCER** el área a formalizar que será objeto del procedimiento de oficio para otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales (CUSAF), predio rural denominado "Pinto", el cual tiene una extensión superficial total de 8908.7082 hectáreas y un perímetro de 77081.80 metros lineales, ubicado en el distrito Pinto Recodo, provincia Lamas, departamento San Martín, dentro de los límites de la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - Moyobamba, tal como se describe en el siguiente cuadro:

PROCEDIMIENTO	NOM_PRED	DISCRIMINADO DEL ÁREA		ÁREA (ha)	%
Área a formalizar que será objeto del procedimiento de oficio para otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales	Pinto	ZONIFICACIÓN FORESTAL		8898.1397	99.88
		CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA		
		Zona de tratamiento especial	Bosques residuales o remanentes	680.8962	7.64
			Zonas de producción agroforestal y silvopastoriles*	1336.0853	15.00
		Zona de recuperación	Zonas de recuperación de la cobertura forestal con fines de producción maderera*	1420.6726	15.95
			Zonas de recuperación de la cobertura forestal con fines de restauración y conservación*	1340.7850	15.05
		Zona de producción permanente	Bosque de categoría I	517.3981	5.81
			Bosque de categoría III	3602.3025	40.44
		OTRAS CATEGORÍAS TERRITORIALES		10.5685	0.12
		Tierras Agropecuarias (CUM) Sin Bosque		10.5685	0.12
Área total				8908.7082	100.00
Áreas aptas para el otorgamiento de contratos de CUSAF				4097.5429	45.99

*Subcategorías de la zonificación forestal donde se otorgan los contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales

¹ Decreto Regional N° 002-2022-GRSM/GR que aprobó el Manual de Operaciones (MOP) de la Autoridad Regional Ambiental (ARA) del Gobierno Regional de San Martín, artículo 36



Resolución Directoral N° 320-2025/GRSM/ARASM/DGFFS

- ✓ **DISPONER**; el inicio del procedimiento de oficio de otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales (CUSAF), en el predio rural denominado "**Pinto**" de **8908.7082 ha**, ubicado en el distrito Pinto Recodo, provincia Lamas, departamento San Martín, dentro de los límites de la UGFFS Moyobamba. El cual, de acuerdo a la evaluación con la zonificación forestal de San Martín, **4097.5429 hectáreas** (45.99 % del área total) son aptas para el otorgamiento del título habilitante: contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales; de acorde al Cronograma de Actividades Programadas del Procedimiento de Oficio, establecido como anexo 10 del Informe Técnico N° 099-2025-GRSM/ARASM-DGFFS/APFFS.
- ✓ **NOTIFICAR** a la Dirección de Gestión Territorial de la ARASM, Municipalidad Provincial de Lamas, Municipalidad Distrital de Pinto Recodo y sectores involucrados; la resolución que disponga la primera inscripción de dominio, reconozca y disponga el inicio del procedimiento de oficio de otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales (CUSAF), para conocimiento y de corresponder sean participe en el proceso de socialización y otorgamiento de derechos.

Por las consideraciones expuestas, en virtud de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones de la Autoridad Regional Ambiental, aprobado con Decreto Regional N° 002-2022-GRSM/GR, y con el visado de la Especialista Legal de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (e);

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – RECONOCER; el área a formalizar que será objeto del procedimiento de oficio para otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales (CUSAF), el **predio rural denominado "Pinto"** el cual tiene una extensión superficial total de **8908.7082 ha** y un perímetro de **77081.80 metros lineales**, ubicado en el distrito Pinto Recodo, provincia Lamas, departamento San Martín, dentro de los límites de la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre Moyobamba. Cuyo discriminado del área según la ZONIFICACIÓN FORESTAL se describe en el siguiente cuadro:

PROCEDIMIENTO	NOM_PRED	DISCRIMINADO DEL ÁREA		ÁREA (ha)	%
Área a formalizar que será objeto del procedimiento de oficio para otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales	Pinto	ZONIFICACIÓN FORESTAL		8898.1397	99.88
		CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA		
		Zona de tratamiento especial	Bosques residuales o remanentes	680.8962	7.64
			Zonas de producción agroforestal y silvopastoriles*	1336.0853	15.00
		Zona de recuperación	Zonas de recuperación de la cobertura forestal con fines de producción maderera*	1420.6726	15.95
			Zonas de recuperación de la cobertura forestal con fines de restauración y conservación*	1340.7850	15.05
		Zona de producción permanente	Bosque de categoría I	517.3981	5.81
			Bosque de categoría III	3602.3025	40.44
		OTRAS CATEGORÍAS TERRITORIALES		10.5685	0.12
Tierras Agropecuarias (CUM) Sin Bosque		10.5685	0.12		
Área total				8908.7082	100.00
Áreas aptas para el otorgamiento de contratos de CUSAF				4097.5429	45.99
*Subcategorías de la zonificación forestal donde se otorgan los contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales					

Fuente: Informe Técnico N° 099-2025-GRSM/ARASM-DGFFS/APFFS



Resolución Directoral N° 320-2025/GRSM/ARASM/DGFFS

El detalle se encuentra en los anexos que forman parte de la presente resolución y son los siguientes:

- ✓ **Anexo 01.** Memoria Descriptiva
- ✓ **Anexo 02.** Mapa de Ubicación - Localización
- ✓ **Anexo 03.** Mapa Perimétrico
- ✓ **Anexo 04.** Mapa Zonificación Forestal
- ✓ **Anexo 05.** Propuesta del Cronograma de actividades del procedimiento de oficio

Artículo Segundo. – DISPONER; el inicio del procedimiento de oficio de otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales (CUSAF), en el predio rural denominado "**Pinto**" de **8908.7082 ha** y un perímetro de **77081.80 metros lineales**, ubicado en el distrito Pinto Recodo, provincia Lamas, departamento San Martín, dentro de los límites de la UGFFS Moyobamba. El cual, de acuerdo a la evaluación con la zonificación forestal de San Martín, **4097.5429 hectáreas** (45.99 % del área total) son aptas para el otorgamiento del título habilitante: contrato de cesión en uso para sistemas agroforestales; de acorde al cronograma de actividades programadas del procedimiento de oficio establecido, y que, en anexo, forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo Tercero. - GESTIONAR la publicación del presente acto resolutivo por el periodo de quince días hábiles, según lo dispuesto en el numeral 8.2.1 de los "Lineamientos para el Otorgamiento de Contratos de Cesión en Uso para Sistemas Agroforestales" y numeral 4.2.1 de la "Guía para el Otorgamiento y Monitoreo de los Contratos de Cesión en Uso para Sistemas Agroforestales en el Marco del Ordenamiento Forestal del Departamento San Martín".

Artículo Cuarto. – NOTIFICAR a la Dirección de Gestión Territorial de la ARASM, Municipalidad Provincial de Lamas, Municipalidad Distrital de Pinto Recodo y sectores involucrados; la resolución que reconoce y dispone el inicio del procedimiento de oficio de otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales (CUSAF), para conocimiento y de corresponder sean participe en el proceso de socialización y otorgamiento de derechos.

Artículo Quinto. – ENCARGAR; al Área de Planificación Forestal y de Fauna Silvestre, la implementación y ejecución del Procedimiento de Oficio para el Otorgamiento de Contratos de Cesión en Uso para Sistemas Agroforestales, establecido en el "*Cronograma de Actividades Programadas del Procedimiento de Oficio*".

Artículo Sexto. – REMITIR; la presente Resolución y anexos, a la Gerencia Ejecutiva de la Autoridad Regional Ambiental San Martín, a la Secretaría General del Gobierno Regional San Martín para su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional San Martín; así como al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

